



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON, S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. 09/O/2021-2024, RESPECTO A DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

Con fecha 29 (Veintinueve) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, en la sesión 09 (novena) Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada mediante Oficios No. 1253/2021-2024 del Departamento de Secretaria General, Oficio No. 160/2021-2024 del Departamento de Tesorería Municipal,

**VISTO.-** Para confirmar la inexistencia de información de Información Solicitada por los ciudadanos Luz Edith González Vega, Secretaria General del Ayuntamiento; Nazaret Félix Gutiérrez, Tesorera Municipal; mediante oficios 1253/2021-2024 y 160/2021-2024, en relación a la solicitud de Información Presentada por Gabriela Avila Hernández, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475422000073**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 (diecinueve) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) Gabriela Avila Hernández, realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475422000073**

**SEGUNDO.-** La solicitud antes descrita fue remitida el 19 (Diecinueve) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a Secretaria General y Tesorería Municipal.

**TERCERO.-** Solicitan la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio **240475422000073**.

- Con fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Nazareth Félix Gutiérrez, Tesorera Municipal, mediante oficio 160/2021-2024
- Con fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Luz Edith González Vega, Secretaria General del Ayuntamiento, mediante oficio 1253/2021-2024

**CONSIDERANDOS**

**I.-Competencia:** En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado



**II.- Materia:** El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por el área de Secretaria General y Tesorería Municipal, respecto a parte de la solicitud No. 240475422000073

**III.- Pronunciamiento a Fondo:** se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475422000073, En la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de: “PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 Solicito a este H. Ayuntamiento: 1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas,. 2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio. 3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos. 4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos. 5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos.”

**IV.- DESICIÓN.-** Con la finalidad de analizar la procedencia de inexistencia manifestada por Secretaria General y Tesorería Municipal, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencia y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;*

**ARTÍCULO 4º.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea*



*parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.*

*ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

### RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Secretaría General y Tesorería Municipal, de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO.- **Se confirma la inexistencia de la información** señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

LUZ EDITH GONZALEZ VEGA  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HERMES SANCHEZ CANO  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA